

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 30 de abril del 2013, el Expediente Legislativo Núm. **8002/LXXIII**, que contiene escrito presentado por el Diputado Erick Godar Ureña Fraustro, integrante de la LXXIII Legislatura mediante el cual propone iniciativa para reformar por adición de las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

ANTECEDENTE

El Diputado promovente inicia su propuesta de iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, citado el total de la población en el País y resaltando que el 35% de ella son personas entre 30 y 60 años, considerada la población económicamente activa.

A la vez hace mención de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al artículo 1º párrafo cuarto, de la Constitución Local y al artículo 5 fracción V inciso a), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en relación a la discriminación laboral por la edad.

Asimismo señala que los cambios demográficos en el País han traído como consecuencia el envejecimiento de la población activamente económica y con ello un descenso relativo de la población en edad trabajar y que lo peor es que actualmente en el mercado laboral hay una tendencia de contratar y promocionar a los más jóvenes en detrimento de los de mayor edad y las consecuencias negativas para ellos, como son la exclusión y marginación económica y social.

Además, que ya es algo normal que los trabajadores de 40 años o más, tengan verdaderos problemas para encontrar empleo o conservar el que tiene, y se contrate a los más jóvenes, sin tomar en cuenta su preparación y experiencia.

Y que por lo anterior es necesario establecer un marco de igualdad de trato en el empleo y la ocupación, incluyendo entre los motivos de discriminación laboral de la persona por motivos de edad.

Por lo anterior propone una reforma por adición al artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para prevenir su exclusión laboral por razones de edad.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, incisos a) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para dictaminar el expediente en comento, estamos obligados a hacer referencia que fue hasta junio de 2002 por primera vez se aprobó y promulgo la Ley De los Derechos de las Personas Adultas Mayores (federal), que incluyó la creación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en enero de 2005 se aprobó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

A la vez es importante señalar; que a la fecha no existe una Convención sobre los derechos de los Adultos Mayores, ni en la Constitución Política Mexicana están referidos de manera específica, y en la Constitución Local en el párrafo cuarto, del artículo 4º, solo señala: ***“al derecho a una vida digna de las personas adultas mayores”***.

En la Ley Estatal, en el Título Cuarto “De las facultades y Obligaciones de las autoridades”, en los artículos 19 y 20 contiene lo que de manera general corresponden a la Secretaría del Trabajo en coordinación con otras dependencias estatales y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes cuentan con programas para apoyar a este sector de la población, que actualmente representan aproximadamente un 10% del total de la misma.

Por otra parte, tenemos conocimiento que la Secretaría del Trabajo en el Estado, cuenta con diversos medios de colocación para los adultos mayores, en el Servicio Estatal del Empleo, por tal razón con fundamento en el artículo 50 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se solicitó información al respecto, contestando lo siguiente:

En primera instancia se les ofrece vacantes de nuestra bolsa de empleo, cada semana se va actualizando las vacantes ofrecidas por los empleadores.

Se cuenta con cursos de capacitación para el autoempleo a través del programa Bécate, para que el adulto mayor se sienta realizado y pueda desempeñar alguna actividad que le genere un ingreso económico desde casa.

Dentro de las capacitaciones tenemos cursos de arreglos florales artificiales, elaboración de muñecas artesanales, elaboración de

productos de limpieza, elaboración de dulces regionales, pastelería y repostería, entre otros.

Así mismo se les puede canalizar al departamento de proyectos productivos cuando tienen la inquietud de algún negocio en el cual se requiere la transformación de la materia prima para su comercialización.

A su vez en los artículos del Capítulo Noveno de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, se crea y regula la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para la atención de este sector de la población.

También existe a nivel federal, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), siendo una de sus funciones prestar asesoría a todos los trabajadores entre otros cuando deciden su retiro.

Tal como lo refiere el Diputado promovente cada día es más difícil en este País y Estado, conservar o conseguir un empleo para una persona mayor de 40 años. Tal situación se complica aún más por el entorno económico a nivel mundial, nacional y local, que actualmente afecta a toda la población económicamente activa y particularmente a los jóvenes.

Por lo anterior se han estado implementado en el Estado varias áreas de oportunidad laborales para los adultos mayores, como nos lo informa la Secretaria del Trabajo en el Estado en el Servicio Estatal del Empleo, que

coinciden en su mayoría con lo propuesto por el Diputado promovente, por lo tanto consideramos que incluirlas en el texto de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores sería limitarlas, ya que día a día se buscan nuevas formas de dar acceso a las personas adultas mayores a una actividad productiva en base a las particularidades de su edad y a las condiciones del mercado local, por lo tanto estimamos dar por atendida, la propuesta.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, se da por atendida, la iniciativa del Diputado Erick Godar Ureña Fraustro para reformar por adición el artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

Segundo.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Presidente:

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Dip. Vicepresidenta:

DIP. BLANCA LILIA
SANDOVAL DE LEÓN

Dip. Secretaria:

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

Dip. Vocal:

DIP. JOSÉ LUZ GARZA
GARZA

Dip. Vocal:

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

Dip. Vocal:

DIP. IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

Dip. Vocal:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ
GARCÍA

Dip. Vocal:

DIP. CARLOS BARONA
MORALES

Dip. Vocal:

DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA
DE LEÓN

Dip. Vocal:

DIP. ERNESTO JOSÉ
QUINTANILLA VILLARREAL

Dip. Vocal:

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTO